REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 217 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 JUL 2023

VISTO: La Solicitud s/n –Hoja de Registro y Control N° 21195, de fecha 08 de setiembre de 2022, el Informe N° 078-2022/GRP-480300-ESCALAFON-JAMF, de fecha 10 de agosto de 2022 y el Informe N° 254-2023/GRP-480300, de fecha 21 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n signada con la Hoja de Registro y Control N° 21195, de fecha 08 de setiembre de 2022, la señora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA,** solicita reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, para tal efecto adjunta Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos y boletas de pago que hacen factible el reconocimiento solicitado;

Que, el Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe Nº 078-2022/GRP-480300-ESCALAFON-JAMF de fecha 01 de agosto de 2022, informa que la servidora nombrada, **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA,** ingresó a laborar para la Administración Pública el 01 de agosto de 1983, siendo nombrada como servidora de carrera a partir del 01 de julio de 1990, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990, en el cargo de Ingeniera II, categoría remunerativa SPD;

Que, del mismo informe se desprende que mediante Resolución Presidencial N° 062-93/REGION GRAU-P, de fecha 01 de marzo de 1993, se acepta la renuncia voluntaria a la carrera administrativa entre otros, a la servidora. **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, a partir del 10 de marzo de 1993, en el marco de la Ley N° 27803;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2008/GRP-PR, de fecha 16 de enero de 2008, se dispone la REINCORPORACION de la servidora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, en su calidad de beneficiaria de la Ley N° 27803, a partir del 27 de noviembre de 2007, en el cargo de Ingeniera II, categoría remunerativa SPD, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución Resolución Administrativa Oficina Regional de Administración N° 365-2022/GRP-ORA, de fecha 06 de octubre de 2022, se reconoce a la servidora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, el derecho a acumular 04 años de estudios universitarios a su tiempo de servicios, en mérito a lo que dispone el literal k) de Artículo 24° del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°474-2022/GRP-GR, de fecha 01 de setiembre de 2022, se da término a la carrera administrativa de la servidora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, teniendo como causal cese definitivo por "límite de edad", al haber acreditado setenta (70) años al 30 de setiembre de 2022 en el cargo de Ingeniero II-categoría remunerativa SPD;

Que, a través del Memorando No 717-2022/GRP-480200, de fecha 07 de setiembre de 2022, la Oficina de Tesorería, alcanza las constancias de pago de haberes y descuentos de la servidora nombrada **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, haciendo la salvedad la no ubicación de las planillas que se detallan en el mismo documento, por no encontrarse en custodia en el Archivo Central;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 217 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 JUL 2023

Que, la petición de la ex servidora no fue atendida en su oportunidad, por no contar con la información requerida, por lo cual la ex servidora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, presenta **declaración jurada** y bajo juramento declara que los meses de los cuales no le ha sido posible obtener las respectivas boletas o constancias, ha laborado en forma real y efectiva, por lo tanto la citada declaración jurada, debe tenerse como información verdadera, sujeta al Principio de Veracidad conforme lo preceptúa el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1587-2013/GRP-460000, de fecha 15 de agosto de 2013, en su segundo párrafo señala "(…) de acuerdo con el numeral 4.1.3 del artículo 41 de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la Entidad, en reemplazo de certificaciones oficiales sobre las condiciones especiales del propio administrado", asimismo conforme al artículo 1.7 de la Ley N° 27444 que establece que en la tramitación del procedimiento se presume que los documentos y declaraciones con carácter jurado formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el Informe N° 351-2023/GRP-460000, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda recabar toda la información necesaria que sirva de sustento para el reconocimiento del tiempo de servicios de los administrados, considerando que de acuerdo al principio de verdad material se establece que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, debiendo adoptar las medidas probatorias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de acuerdo a nuestras competencias, al amparo del principio de verdad material, establecida en la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha recabado información que nos permite contabilizar los periodos laborados por la ex servidora de los cuales no ha sido posible obtener las respectivas constancias de haberes y descuentos, recopilando documentos del legajo personal que obra en custodia del área de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, como son los Contratos de prestación de Servicios, Constancias de trabajo, concluyendo de la revisión de los mismos que está probado el trabajo real y efectivo realizado por la ex servidora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, desde el mes de agosto de 1983 hasta el 10 de marzo de 1993 y desde el 27 de noviembre de 2007 hasta el 30 de setiembre de 2022, fecha en que fue cesada por causal de límite de edad;

En ese sentido, los Contratos de prestación de Servicios que obran en el legajo personal de la ex servidora y que se adjuntan en copias fedateadas al presente expediente, reemplazan con el mismo mérito probatorio a la documentación oficial que se requiere para efectos de reconocimiento de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 420-20109-EF, numeral 4.3 y el inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en relación a la acumulación por tiempo de servicios de los servidores reincorporados en mérito a lo dispuesto por Ley Nº 27803, tenemos que mediante Informe Nº 1223-2019/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al reconocimiento

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 217 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 JUL 2023

del Tiempo de Servicios anterior al Cese de un beneficiario de la Ley Nº 27803, señalando entre otros puntos lo siguiente: "(...) 3.4 La Tercera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política señala que en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad Pública y Privada, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Constitución no ha prohibido la acumulación de servicios prestados para otros supuestos que no sea el mencionado en su Tercera Disposición Final y Transitoria.

(...) 3.8 En el marco de la Ley Nº 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente, siendo la razón de la Ley Nº 27803 la de reparar en la mayor medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, por lo tanto la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley Nº 27803, argumentando que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, ya que los servicios han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la administración pública y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, constituye una sola institución. El Artículo 12º de la Ley Nº 27803 no ha introducido ninguna salvedad a la noción "Estado como Empleador Único".

3.9 La noción "Estado como empleador Único", previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 276, permite opinar de manera favorable por reconocer el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el período anterior al cese de un servidor reincorporado en la Carrera Administración, en virtud de la Ley 27803, siempre que en dicho período de servicios haya acreditado tener la calidad de nombrado en la carrera administrativa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

El reconocimiento de tiempo de servicios por dicho período de tiempo podrá ser contabilizado para acreditar los años de servicios que el artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276 exige para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública a favor de quien ha sido reincorporado en virtud de la Ley Nº 27803.

Que, del análisis realizado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que es posible acumular los períodos de prestación de servicios alcanzados con anterioridad al cese de un servidor reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley Nº 27803; pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los períodos laborados bajo el régimen privado con los períodos alcanzados en el régimen público; siendo que el "nuevo vínculo" a que se refiere el artículo 12º de la Ley Nº 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario de la Ley Nº 27803, ya que los servicios han sido prestados a un mismo empleador que en este caso es la Administración Pública, razón por la cual opina por la procedencia de la acumulación del tiempo de servicios para acreditar los años de servicio que exige el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, según la única disposición complementaria transitoria; en tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4 del artículo 4 del presente decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo Único-CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 217 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 JUL 2023

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo este marco normativo los montos de los conceptos aplicables al personal sujeto al presente régimen, incluida la bonificación personal prevista en el artículo 43° en concordancia con el artículo 51° del ya citado Decreto Legislativo, actualmente se encuentran comprendidos en un solo Monto Único Consolidado-MUC, en consecuencia no es posible su otorgamiento en base al quinquenio.

Que, en aplicación del presente Decreto de Urgencia, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece lo siguiente: "4.3 **Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios.-** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. (...) **DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**. Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales. En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.2, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor el incentivo Único-CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas";

Que, complementariamente, debemos señalar que mediante Resolución Directoral N° 0255-2022-EF/53.01, de fecha 13 de octubre de 2022, que aprueba la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio –BET variable y el monto afecto a cargas sociales correspondiente al Monto Único Consolidado-MUC y BET otros conceptos del personal administrativo sujeto al régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Unidad Ejecutora 003-1114:Región Piura-Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Pliego 457. Gobierno Regional del Departamento de Piura, el cual incluye el monto del beneficio Canasta de Alimentos equivalente a UN MIL Y 00/100 SOLES (S/.1,000.00) en el rubro "Otros Conceptos BET";

Que, los montos de los conceptos de ingresos aplicables al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluida la bonificación personal, prevista en el artículo 43 en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del citado Decreto Legislativo, actualmente se encuentran comprendidos en un solo monto único consolidado-MUC, en consecuencia no es posible su reconocimiento en base al quinquenio, en ese sentido de conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, numeral 4.3 y el inciso a), del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, corresponde reconocer a favor de la ex servidora nombrada **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, el derecho a percibir por única vez el beneficio de Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, conforme se detalla en los Anexos N° 01 y 02 que forman parte del presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 217 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del señora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA,** ex servidora nombrada en el cargo de Ingeniero II, categoría remunerativa SPD, veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, al 31 de marzo de 2020 y el derecho a percibir por única vez el importe de Cuatro Mil Ochocientos sesenta y cinco y 86/100 soles **(S/. 4,865.86),** monto equivalente a dos **(02)** Monto Único Consolidado (MUC) y dos **(2)** Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), por concepto de asignación al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, conforme se detalla en los Anexos Nº 01 y 02 que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la ex servidora nombrada **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, en el modo y forma de ley en su domicilio real sito en Urbanización Ignacio Merino II Etapa Mza. H lote 28, provincia y departamento de Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Ángel Arturo Calcay Ramos
Jefe

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFA
Oficina de Recursos Humanos-ORA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 217 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

ANEXO Nº 01

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal de la señora **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA,** de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se ha verificado que acredita haber cumplido veinticinco (25) años de tiempo de servicios prestados al estado el 31 de marzo de 2020 conforme se detalla a continuación.

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
Resolución N° 261-83/CORPIURA-P (12.09.89)	01.09.1983	31.12.1983	00	04	00
Resolución N° 04-84/CORPIURA-P (04.01.84)	01.01.1984	31.05.1984	00	05	00
Resolución N° 023-84/CORPIURA-P (05.06.84)	01.06.1984	31.06.1984	00	01	00
Resolución N° 303-84/CORPIURA-P (26.07.84)	01.07.1984	31.09.1984	00	03	00
Resolución N° 522-84/CORPIURA-P (30.10.84)	01.10.1984	31.10.1984	00	01	00
Resolución N° 609-84/CORPIURA-P (11.12.84)	01.11.1984	31.12.1984	00	02	00
Resolución N° 016-85/CORPIURA-P (28.01.85)	01.01. 1985	31.03.1985	00	03	00
Resolución N° 213-85/CORPIURA-P (18.04.85)	01.04. 1985	31.05.1985	00	02	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.06.1985	31.06.1985	00	01	00
Resolución N° 343-85/CORPIURA-P (10.06.85)	01.07.1985	31.08.1985	00	02	00
Resolución N° 707-85/CORPIURA-P (19.09.85)	01.09. 1985	31.10.1985	00	02	00
Resolución N° 838-85/CORPIURA-P (07.11.85)	01.11. 1985	31.11.1985	00	01	00
Resolución N° 943-85/CORPIURA-P (03.12.85)	01.12. 1985	31.12.1985	00	01	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.1986	31.05.1986	00	05	00
Resolución N° 0233-86/CORPIURA-P (20.05.86)	01.06.1986	30.09.1986	00	04	00
Resolución N° 279-87/CORPIURA-P (09.07.87)	01.10. 1986	31.12.1986	00	03	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.1987	31.03.1987	00	03	00
Resolución N° 474-88/CORPIURA-P (12.12.88)	01.04.1987	31.12.1987	00	09	00
Resolución N° 185-88/CORPIURA-P (20.05.88)	01.01.1988	30.06.1988	00	06	00
Resolución N° 329-88/CORPIURA-P (26.08.88)	01.07.1988	31.12.1988	00	06	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.1989	31.06.1989	00	06	00
Resolución N° 147-1989/CORPIURA-P(27.06.89)	01.07.1989	31.07.1989	00	01	00
Resolución N° 203-89/CORPIURA-P (15.08.89)	01.08. 1989	31.08.1989	00	01	00
Resolución N° 340-89/CORPIURA-P (11.09.89)	01.09. 1989	31.09.1989	00	01	00
Resolución N° 330-89/CORPIURA-P (11.10.89)	01.10. 1989	31.10.1989	00	01	00
Resolución N° 393-89/CORPIURA-P (26.10.89)	01.11. 1989	31.11.1989	00	01	00
Res. N° 0429-89/REGION GRAU-GG (27.11.89)	01.12.1989	31.12.1989	00	01	00
Res. N° 001-90/REGION GRAU-GG (12.01.90)	01.01.1990	31.03.1990	00	03	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.04.1990	31.04.1990	00	01	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.08.1990	31.12.1990	00	05	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.1991	31.01.1991	00	01	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.03.1991	31.06.1991	00	04	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.10.1991	31.12.1991	00	03	00
Constancia de haberes y Descuentos	01.01.1992	31.12.1992	01	00	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.1993	28.02.1993	00	02	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.02.2008	31.12.2008	00	11	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.2009	31.12.2021	13	00	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.2022	30.08.2022	00	08	00
Boleta de Pago	01.09.2022	31.09.2022	00	01	00
RORA N° 365-2022/GRP-ORA(06.10.22) Acumular 04 años de estudios universitarios-literal k) artículo 24-D.Leg.276			04	00	00
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			18	115	00
TIEMPO DE SERVICIOS POR CONVERSIÓN			27	07	00

CUMPLE 25 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO EL 31 DE MARZO DE 2020

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 217 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

ANEXO Nº 02

BENEFICIARIO	:	Nancy Marlene Ortiz Oyola
CONDICIÓN LABORAL	:	Nombrada
CARGO	:	Ingeniera II
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	SPD
BENEFICIO	:	Asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado al 31 de marzo de 2020

OPERACIÓN DE LIQUIDACION

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF Numeral 4.3

2	MUC	S/.	623.88	x 2	=	S/. 1,247.76
2	BET	S/.	1,809.05	x 2	=	S/. 3,618.10
						S/. **4,865.86**

==========

Son cuatro mil ochocientos sesentaicinco y 86/100 soles

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Oficina de Recursos Humanos-ORA JEFA

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REMUNERACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA JEFE

Recibí conforme.